



ESPECIFICACIÓN 65

Autorización a entidades para emprender acciones fitosanitarias (Aprobada en 2016; publicada en 2016)

Título

Autorización a entidades para emprender acciones fitosanitarias (2014-002).

Fundamento de la norma

La autorización a entidades distintas de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) para emprender acciones fitosanitarias específicas como la inspección, análisis, vigilancia y tratamiento se está convirtiendo en un procedimiento cada vez más habitual en diversos países de todo el mundo. La autorización se menciona en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) (apartado 2.a) del artículo V, relativo a la certificación fitosanitaria) y en varias normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF), como la NIMF 3 (*Directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos*), la NIMF 7 (*Sistema de certificación fitosanitaria*), la NIMF 12 (*Certificados fitosanitarios*), la NIMF 20 (*Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones*) y la NIMF 23 (*Directrices para la inspección*). No obstante, en estas NIMF no se hace referencia específicamente a la autorización a entidades distintas de las ONPF.

Una NIMF relativa a la autorización a entidades para emprender acciones fitosanitarias específicas en nombre de las ONPF debería brindar a estas últimas la orientación necesaria sobre la concesión, la gestión, la suspensión o retirada y el restablecimiento de tal autorización. La NIMF también fomentará la confianza de las ONPF cuando otras entidades emprendan acciones fitosanitarias específicas, al asegurar que la entidad esté debidamente autorizada y sujeta a la supervisión pertinente de la ONPF que lo autoriza.

Finalidad

La NIMF debería brindar orientación a las ONPF sobre la autorización a entidades para emprender acciones fitosanitarias específicas en su nombre; más específicamente, sobre la elaboración de criterios para la autorización, sobre la evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, y sobre la concesión, la gestión, la suspensión o retirada y el restablecimiento de la autorización.

La NIMF también definirá las competencias de la entidad autorizada para emprender acciones fitosanitarias específicas.

Ámbito

La NIMF debería describir los elementos esenciales necesarios a efectos de la autorización a entidades para emprender acciones fitosanitarias específicas en nombre de las ONPF.

La NIMF abarca a entidades públicas y privadas, con inclusión de particulares, instalaciones, laboratorios, empresas y organizaciones.

La NIMF no comprende la expedición de certificados fitosanitarios, siendo esta una competencia exclusiva de los funcionarios públicos autorizados (Artículo V.2 a) de la CIPF).

Tareas

El Grupo de Trabajo de Expertos (GTE) debería acometer las siguientes tareas:

- (1) examinar las normas y las directrices existentes en materia de autorización, para las ONPF y otras entidades, elaboradas por estas y por las organizaciones regionales de protección fitosanitaria;
- (2) analizar el uso del término “autorizar” y otros similares (por ejemplo, acreditar, aprobar o certificar) en las NIMF aprobadas y su relación con los procedimientos y requisitos descritos en la presente NIMF, así como formular recomendaciones al Comité de Normas (CN) sobre esta cuestión; podrían recomendarse, en caso pertinente, propuestas de nuevos términos o modificaciones de los términos existentes en la NIMF 5 (*Glosario de términos fitosanitarios*);
- (3) describir las acciones fitosanitarias que las ONPF podrán decidir que emprendan las entidades autorizadas y para las que se precisa, por tanto, orientación;
- (4) proporcionar la definición de “entidades” (excluido el personal de las ONPF), analizar las distintas categorías de entidades (por ejemplo, otras entidades públicas, particulares, instalaciones, empresas y organizaciones) que podrían ser autorizadas por las ONPF y considerar las acciones fitosanitarias específicas que podría emprender cada tipo de entidad en nombre de las ONPF;
- (5) determinar los criterios exigidos para la autorización a diferentes tipos de entidades y elaborar directrices en relación con los requisitos que deben especificar las ONPF al autorizar a las entidades a llevar a cabo acciones fitosanitarias específicas en su nombre;
- (6) elaborar directrices sobre las competencias asociadas a la autorización de las ONPF, las entidades autorizadas y los auditores;
- (7) describir los criterios y los procedimientos que deberán aplicar las ONPF para la autorización de entidades, entre ellos los relativos a la concesión de autorizaciones, a la determinación de la conformidad con todas las condiciones de la autorización, y a la suspensión, la retirada y el restablecimiento de autorizaciones;
- (8) proponer directrices para garantizar la transparencia del procedimiento de la autorización;
- (9) determinar los requisitos mínimos para los auditores que trabajan en las entidades autorizadas (por ejemplo sus cualificaciones) así como la documentación y procedimientos relativos a la auditoría;
- (10) describir los requisitos en materia de formación y desarrollo (por ejemplo conocimientos técnicos, nivel de competencia) que permitirían que las entidades satisficieran los requisitos de la autorización;
- (11) considerar si podrían incluirse en un anexo de la norma los criterios detallados para la autorización de determinadas acciones fitosanitarias (por ejemplo la vigilancia, el análisis o la inspección);
- (12) considerar si la NIMF podría repercutir específicamente (de forma positiva o negativa) en la protección de la biodiversidad y el medio ambiente; en caso afirmativo, estos efectos deberían determinarse, abordarse y aclararse en el proyecto de NIMF;

- (13) analizar la aplicación de la NIMF por las partes contratantes y determinar los posibles problemas operativos y técnicos, así como facilitar información y formular posibles recomendaciones sobre dichos problemas al CN.

Fuentes de recursos

La financiación para la reunión podrá proceder de fuentes distintas del Programa ordinario de la CIPF (FAO). Según se recomendó en la segunda reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) (1999), siempre que sea posible los participantes en actividades de establecimiento de normas financiarán de forma voluntaria sus gastos de viaje y manutención derivados de la asistencia a reuniones. Los participantes podrán solicitar ayuda financiera, en el entendimiento de que los recursos son limitados y de que se otorgará prioridad a los participantes de países en desarrollo.

Colaborador

Por determinar.

Administrador

Consúltase la lista de temas de las normas de la CIPF publicada en el Portal fitosanitario internacional (véase <https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/list-topics-ippc-standards>).

Expertos

Entre cinco y siete expertos con amplios conocimientos y experiencia en la autorización a entidades para emprender acciones fitosanitarias, en particular en la elaboración de programas de autorización y los elementos de formación relacionados, y al menos una persona especializada en auditoría del cumplimiento de los programas de autorización.

Participantes

Por determinar.

Referencias

La CIPF, las NIMF pertinentes y otras normas y acuerdos de alcance nacional, regional e internacional que puedan aplicarse a las tareas y los documentos de debate presentados en relación con este trabajo.

ISO (Organización Internacional de Normalización). 2008. *Quality management systems – Requirements*. ISO 9001:2008. Ginebra (Suiza), ISO.

ISO/CEI (Organización Internacional de Normalización/Comisión Electrotécnica Internacional). 2012. *Conformity assessment – Requirements for the operation of various types of bodies performing inspection* (Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración). ISO/IEC 17020:2012. Ginebra (Suiza), ISO.

ISO/CEI (Organización Internacional de Normalización/Comisión Electrotécnica Internacional). 2005. *General requirements for the competence of testing and calibration laboratories* (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración). ISO/IEC 17025:2005. Ginebra (Suiza), ISO.

ISTA (Asociación Internacional de Análisis de Semillas). 2015. *Accreditation standard for seed testing and seed sampling*. Bassersdorf (Suiza), ISTA.

NAPPO (Organización Norteamericana de Protección a las Plantas). 2009. *The authorization of laboratories for phytosanitary testing*. Norma regional sobre medidas fitosanitarias 9. Ottawa, NAPPO.

NAPPO (Organización Norteamericana de Protección a las Plantas). 2014. *Guidelines for authorization of entities to perform phytosanitary services*. Norma regional sobre medidas fitosanitarias 28. Ottawa, NAPPO.

OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos). 2012. *Guidelines for the authorization of some certification activities under the OECD Seed Schemes (Directrices para la autorización de algunas actividades de certificación en el marco de los sistemas de semillas de la OCDE)*. París, OCDE.

Documentos de debate

Se alienta a los participantes y las partes interesadas a remitir documentos de debate a la Secretaría de la CIPF (ippc@fao.org) para examen del Grupo de Trabajo de Expertos

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la especificación.

2014-04: En la CMF-9 se añadió el tema *Autorización a entidades que no son ONPF para emprender acciones fitosanitarias (2014-002)*.

2014-07: El CN aprobó, mediante decisión por vía electrónica, el proyecto de especificación para consulta a los miembros (2014_eSC_Nov_04).

2015-05: El CN aplazó la aprobación a 2015-11.

2015-11: El CN aplazó la aprobación, que se realizará mediante decisión por vía electrónica.

2016-02: Aprobación por el CN (2016_eSC_May_04)

Especificación 65. 2016. *Autorización a entidades para emprender acciones fitosanitarias*. Roma, CIPF, FAO.

Última modificación de la historia de la publicación: 2016-03